

*Decreto de 16 de febrero de 1863, para que en calidad de reintegro, pueda suspenderse en la parte que crea conveniente, el sueldo y honorarios de los empleados.*

El Senador Presidente de la República á sus habitantes,

Sabed :

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua.

Decretan :

Art. único. — Se faculta al Gobierno para que pueda suspender en la parte que lo crea conveniente, el sueldo y honorarios de los empleados con calidad de reintegro, luego que mejoren las circunstancias.

Dado en el salon de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, febrero 12 de 1863. — Pedro Zeledon, D. P. — Eduardo Castillo, D. S. — José Nuñez, D. S. — Al Poder Ejecutivo. Sala de la Cámara del Senado. Managua, 16 de febrero de 1863. — Fernando Guzman, S. P. — Macario Alvarez, S. S. — Basilio Salinas, S. S. — Por tanto : Ejecútese. Managua, febrero 16 de 1863. — Nicacio del Castillo. — El Ministro de Hacienda. — J. Miguel Cárdenas.